ACUERDO DE COOPERACION

SOBRE TURISMO

ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Υ

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ITALIANA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Italiana

Animados por el deseo de reafirmar aún más los lazos de amistad existentes;

Convencidos de que el turismo es una actividad que forma parte de los derechos sociales del hombre, dentro de un plano de igualdad de disfrute de su propia cultura y la de otros pueblos de la tierra;

Teniendo en cuenta los estatutos de la Organización Mundial del Turismo, y las declaraciones de Manila y de Acapulco;

Decididos a estrechar su colaboración en el campo del turismo y hacer que dicha colaboración sea lo más fructífera posible, han acordado lo siguiente:

CONDICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1

Las Partes dedicarán una especial atención al des-

arrollo y la ampliación de las relaciones turísticas entre ambos países, con el fin de promover el mutuo conocimiento de sus respectivas historias, vida y cultura.

ARTICULO II

Las Partes constituirán una Comisión Técnica Mixta, que será la encargada de realizar las consultas recíprocas referidas al presente Acuerdo, así como sobre otros asuntos turísticos que puedan ser establecidos entre las mismas. Dicha Comisión, compuesta por funcionarios de los organismos nacionales competentes e integrada por expertos técnicos de ambas Partes, se reunirá con frecuencia bienal, alternativamente en la Argentina y en Italia.

INTERCAMBIO DE INFORMACION

ARTICULO III

Las Partes, a través de sus organismos oficiales de turismo, intercambiarán información sobre los respectivos regimenes legales, incluyendo los referidos a la conservación y protección de recursos naturales y culturales, alojamientos turísticos, agencias de viajes, actividades sectoriales profesionales y toda otra materia de interés afín.

ARTICULO IV

Las Partes intercambiarán, a través de sus organismos oficiales de turismo, información sobre técnicas en la administración de hoteles y establecimientos de hospadaje y sobre experiencias en materia de organización y operación de servicios turísticos.

ARTICULO V

Ambas Partes intercambiarán información sobre equipamiento y servicios destinados especialmente a atender turismo social y estudiantil.

PROMOCION

ARTICULO VI

Las Partes fomentarán la publicidad turística reciproca, las actividades informativas y de propaganda, y el intercambio de material impreso y películas cinematográficas, a fin de mantener adecuadamente informadas a sus poblaciones sobre las posibilidades turísticas que ofrecen.

ARTICULO VII

Cada una de las Partes, en el interés de la divulga ción de sus atractivos para el turismo colaborará, en la medida de sus posibilidades, en las exposiciones turísticas organizadas por la otra Parte, y fomentará las visitas de familia rización recíprocas de agentes de viajes y de periodistas especializados.

ARTICULO VIII

Las Partes procurarán que las organizaciones dedic<u>a</u> das al turismo respeten, en la publicidad y en la información turística, la realidad social, histórica y cultural de cada país.

CAPACITACION

ARTICULO IX

Las Partes intercambiarán información sobre sus planes de capacitación, conocimientos técnicos y otros aspectos relacionados con el desarrollo de la oferta de servicios turís ticos.

ARTICULO X

Ambas Partes formularán programas bilaterales de becarios ponióndolos a disposición de aquellas instituciones de enseñanza y de capacitación que faciliten la formación de personal especializado.

CONSULTAS'

ARTICULO XI

El presente Acuerdo podrá ser modificado con el con sentimiento de las Partes, a propuesta de cualquiera de ellas.

Las modificaciones acordadas en los términos del parrafo anterior se formalizarán a través de un canje de notas diplomáticas y entrarán en vigor en la fecha en que las Partes se comuniquen recíprocamente haber cumplido los requisitos le gales para tal fin.

VIGENCIA

ARTICULO XII

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la

fecha en la cual las Partes se comuniquen reciprocamente por la vía diplomática haber cumplido los requisitos legales nece sarios para tal fin y tendrá una vigencia de seis años, prorrogables, por reconducción tácita, por períodos adicionales iguales.

Asimismo, podrá darse por terminado en cualquier mo mento, por una de las Partes, mediante notificación, por escrito, cursada por lo menos con seis meses de anticipación a la fecha de terminación, en cuyo caso no se afectarán los programas y proyectos en ejecución acordados durante su vigencia.

llecho en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, en dos ejemplares originales, cada uno de ellos en los idiomas es pañol e italiano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ITALIANA

-+=+1

file anduly